

Bogotá D.C., marzo 09 de 2021

**Asunto:** Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud (RIPS) - Resolución 3374 de 2000 del Ministerio de Salud Pública (ahora Ministerio de Salud y Protección Social).

**Respetado Prestador:**

Reciba un cordial saludo de Colsanitas y Medisanitas.

Como es de su conocimiento, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2º<sup>1</sup> de la Resolución 3374 de 2000 *“Por la cual se reglamentan los datos básicos que deben reportar los prestadores de servicios de salud y las entidades administradoras de planes de beneficios sobre los servicios de salud prestados”*, las disposiciones contenidas en esta norma son de obligatorio cumplimiento para las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), los profesionales independientes<sup>2</sup> y las entidades administradoras de planes de beneficios, entre otros.

A su vez, el Parágrafo 2º del artículo 44 de la Ley 1122 de 2007 establece que *“La rendición de información y la elaboración del Registro Individual de Prestación de Servicios, RIPS, serán obligatorias para todas las entidades y organizaciones del sector que tengan parte en su elaboración y consolidación.”*

Al respecto, es importante destacar que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante comunicación con Radicado No. 201913001676391 del 12 de diciembre de 2019, indicó que *“(...) la Resolución 3374 incluye las entidades de medicina prepaga (SIC) las cuales están expresadas en el numeral 2 del artículo 1, así “... pólizas de hospitalización y cirugía o cualesquiera otra protección en salud...”, aspecto que cubre dichas entidades”*.

---

<sup>1</sup> Resolución No. 3374 del año 2000 **“ARTICULO 2º. AMBITO DE APLICACION.** Las disposiciones contenidas en la presente resolución son de obligatorio cumplimiento por parte de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), de los profesionales independientes, o de los grupos de práctica profesional, las entidades administradoras de planes de beneficios, definidas en el numeral 2o. del artículo 1o de esta Resolución y los organismos de dirección, vigilancia y control del SGSSS.”

<sup>2</sup> El ANEXO TECNICO del MANUAL DE INSCRIPCIÓN DE PRESTADORES Y HABILITACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD adoptado mediante la Resolución 3100 de 2019, define a los profesionales independientes como: *“(...) todas las personas naturales egresadas de un programa de educación superior de ciencias de la salud de conformidad con la Ley 30 de 1992 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, con facultades para actuar de manera autónoma en la prestación del servicio de salud, para lo cual podrán contar con personal de apoyo de los niveles de formación técnico y/o auxiliar”*.

Así pues, la Resolución 2772 de 2003 *“Por la cual se definen las características específicas de calidad para los programas de pregrado en ciencias de la salud”*, conforme al Decreto 2566 de 2003, previó como programas de ciencias de la salud los siguientes: i) Medicina, ii) Enfermería, iii) Odontología, iv) Fisioterapia, v) Nutrición y dietética, vi) Fonoaudiología, vii) Terapia Ocupacional, viii) Optometría, ix) Bacteriología, x) Instrumentación Quirúrgica y xi) Terapia Respiratoria.

Por su parte, el documento denominado “*Lineamiento Técnico para el Registro y envío de los datos del Registro Individual de Prestaciones de Salud – RIPS, desde las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud a las EAPB*” emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social en junio de 2019, en el punto 1 sobre “OBLIGATORIEDAD DEL REGISTRO DE LOS DATOS RIPS” indica que “*Independientemente del uso que los actores del SGSSS realicen sobre los datos de las prestaciones de salud, actualmente todos los prestadores están obligados a generar, transferir, organizar y entregar los datos a las entidades que realicen el pago de las atenciones de salud, ya sean Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) o entidades de dirección y control del SGSSS (...)*” (Subrayado fuera de texto)

Así las cosas, atendiendo lo previamente expuesto y conforme con lo estipulado en los artículos 7<sup>3</sup> y 8<sup>4</sup> de la Resolución 3374 de 2000 y el artículo 15<sup>5</sup> de la Ley 1966 de 2019, le recordamos por favor tener en cuenta que por disposición legal, todas las facturas por concepto de servicios de salud, que se presenten ante la COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. y MEDISANITAS S.A.S. COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA, deberán estar acompañadas de los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud (RIPS) relacionados con las consultas, los procedimientos, servicios de urgencia, de hospitalización y de medicamentos, según corresponda, tal como se indica en los numerales 1 y 3<sup>6</sup> del artículo 1º de la Resolución 3374 de 2000, y los cuales deberán cumplir con lo estipulado en dicha norma y demás normatividad aplicable vigente.

---

<sup>3</sup> Resolución No. 3374 del año 2000 “**ARTÍCULO 7º. DE LOS SOPORTES SOBRE LA PRESTACION INDIVIDUAL DE SERVICIOS DE SALUD QUE DEBEN ACOMPAÑAR LAS FACTURAS DE VENTA.** Los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud, RIPS, en medio magnético, deberán presentarse conjuntamente con las facturas de venta y con los siguientes soportes: (...)”

<sup>4</sup> Resolución No. 3374 del año 2000 “**ARTÍCULO 8º. FLUJO DE DATOS.** Los datos a que se refiere la presente resolución serán remitidos por los prestadores de servicios de salud a las entidades administradoras de planes de beneficios, como parte de la factura de venta por los servicios prestados, y estas los remitirán al Ministerio de Salud, para su consolidación en el Sistema Integral de Información en Salud.

(...)

En los casos en que se haya realizado contratación por capitación, los prestadores de servicios de salud están obligados en igual forma, a registrar y enviar mensualmente los datos sobre los servicios efectivamente prestados a la entidad administradora del plan de beneficios en salud, con la misma estructura definida en esta resolución. La entidad administradora del plan de beneficios debe enviar los datos al Ministerio de Salud.” (Subrayado fuera de texto)

<sup>5</sup> Ley 1966 de 2019 “**ARTÍCULO 15. FACTURA ELECTRÓNICA EN SALUD.** Todos los prestadores de servicios de salud están obligados a generar factura electrónica para el cobro de los servicios y tecnologías en salud. Deberán presentarla, al mismo tiempo ante la DIAN y la entidad responsable de pago con sus soportes en el plazo establecido en la ley, contado a partir de la fecha de la prestación del servicio, de la entrega de la tecnología en salud o del egreso del paciente, prescribirá el derecho en los términos de ley.

El Ministerio de Salud y Protección Social definirá los lineamientos, soportes y términos que deben cumplir las facturas, incluyendo los requisitos asociados al Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud (RIPS), y en lo que sea pertinente en coordinación con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

En todo caso la generación de los RIPS se realizará al momento de prestar el servicio, de la entrega de tecnología en salud o del egreso del paciente.” (Subrayado fuera de texto)

<sup>6</sup> Resolución 3374 de 2000 “**ARTÍCULO 1º. DEFINICIONES.** Para efectos de la presente Resolución, se entenderá por:

**1. Prestación individual de servicios de salud:** Todos los servicios de salud, sean éstos de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento o rehabilitación, que se presten como parte de un plan de beneficios del SGSSS, o por fuera de este.

(...)

**3. Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud, RIPS:** (...)

Los datos del Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud, RIPS, son los relacionados con las consultas los procedimientos, el servicio de urgencia, de hospitalización y de medicamentos, las características de dichos datos y los valores para cada uno de ellos.

Adicionalmente, vale la pena destacar que el 28 de enero de 2021 el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 084 de 2021 “Por la cual se establecen las disposiciones para la generación de la factura electrónica de venta en el sector salud y se adopta el Anexo Técnico “Campo de datos adicionales del sector salud incluidos en la generación de la factura electrónica de venta”, la cual en su artículo 6º señala que la información sobre los campos de datos del sector salud, a la que hace referencia el artículo 3º de la misma norma, deberá ser consistente con la representación gráfica de la factura de venta y con la información reportada en el RIPS como soporte de esta, por lo tanto, cuando se presenten inconsistencias entre dicha información y los RIPS, se deberá aplicar el Manual Único de Glosas, Devoluciones y Respuestas de la Resolución 3047 de 2008 o la que la modifique o sustituya.

En este orden de ideas y a la luz de la normatividad citada, le informamos a continuación el proceso que se debe llevar a cabo para efectos de la facturación de servicios que hayan sido prestados a favor de las compañías mencionadas:

<b>Prestador Persona Natural</b>	<b>Prestador Persona Jurídica</b>
Los RIPS deben ser presentados a través del canal de radicación digital Activa-it.net, el aplicativo de radicación digital ofrece en la pestaña 4 el medio para adjuntar los RIPS, soporte obligatorio para la radicación efectiva de las cuentas médicas. Recuerde que los RIPS deben ser adjuntados en archivo comprimido .zip, carpeta en la que deben estar los archivos relacionados con las cuentas que está presentando.	Radicación Física: Se tiene habilitado el correo electrónico <a href="mailto:ripsmp@colsanitas.com">ripsmp@colsanitas.com</a> , recuerde que previa a la radicación de sus facturas de manera física es indispensable el envío de los RIPS al correo, se debe adjuntar en archivo comprimido .zip, carpeta en la que deben estar los archivos relacionados con las cuentas que está presentando.
	Radicación por SFTP (modelo automático): Se debe incluir en la carpeta de radicación una carpeta con el nombre RIPS por cada lote de facturas entregadas.

Por último, no sobra advertir que con un proyecto de resolución el Ministerio de Salud y Protección Social ha propuesto la modificación de la Resolución No. 3374 del año 2000, con el objetivo de que la nueva norma responda a los requerimientos actuales de información del Sistema de Salud colombiano y apoye los procesos de gestión: clínica, salud pública, riesgo individual, riesgo colectivo, administrativos y financieros, estudios e investigaciones y todos aquellos estudios relacionados con la prestación de servicios de salud; proyecto de resolución en el cual se incluyen de forma expresa a las empresas de medicina prepagada. Por lo tanto, una vez sea modificada la norma mencionada, será necesario verificar los requisitos de la nueva normatividad, para efectos de implementar al proceso de facturación, los ajustes que correspondan.

---

*Los datos de consulta son aplicables a todo tipo de consulta, programada o de urgencia, médica general y especializada, odontológica general y especializada y las realizadas por otros profesionales de la salud.*

*Los datos de procedimientos son aplicables a todos ellos, trátense de procedimientos diagnósticos o terapéuticos, de detección temprana o de protección específica. Los datos de hospitalización son los generados cuando haya lugar a ella, cualquiera sea el motivo que la origine, e incluye las consultas, procedimientos y estancias. La transferencia de dichos datos se hará en archivos separados.*

*Los datos correspondientes a la prestación individual de servicios de salud de urgencia, incluye las consultas, procedimientos y estancia en observación. La transferencia de dichos datos se hará en archivos separados.*

*Los datos de recién nacidos corresponden individualmente a los de las condiciones y características al nacer de uno o más niños o niñas.*

*Los datos de medicamentos están relacionados con la denominación y forma farmacológica de estos.” (Subrayado fuera de texto).*

Agradecemos de antemano la atención prestada y estaremos atentos a brindarle cualquier información o aclaración adicional que requiera.

Atentamente,



**Adriana Díaz Daza**  
**Gerente de Operaciones**  
**COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.**  
**MEDISANITAS S.A.S. COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA**